

## horarios de Secundaria

# Principado de Asturias

### Legislación aplicada

- Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias publicada en BOPA nº 188 el 13 de agosto de 2001.
- Resolución de 27 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001 (BOPA 29 de agosto de 2012).
- Resolución de 2 de agosto de 2017 de la Consejería de Educación y Cultura de cuarta modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001 (BOPA 9-VIII-2017).
- Circular de inicio de curso del año correspondiente.
- Acuerdo sobre condiciones de trabajo del profesorado itinerante al servicio del Principado de Asturias (14 de noviembre de 2001).

- Horas lectivas: 20 periodos.
- Horas complementarias: 8 periodos.
- Horas complementarias de cómputo mensual: 4 por semana.
- Horas de libre disposición: 7,5.
- Permanencia en el centro: 26 (28 periodos).
- Dedicación al centro: 30.
- Jornada total: 37,5 horas.

El período lectivo que exceda de los veinte se computará con un período menos de obligada permanencia en el centro.

Permanencia mínima en el centro cada día: 4 horas.

### Se consideran horas lectivas de cómputo semanal

- a) La docencia a grupos.
- b) La docencia compartida a grupos de alumnos y alumnas que presenten problemas de aprendizaje o que requieran actividades de profundización.
- c) La docencia a grupos de estudiantes con materias pendientes, siempre que se constituya grupo por materia, y a razón de un período semanal.
- d) La docencia compartida para prácticas específicas de conversación en lenguas extranjeras, prácticas de laboratorio y talleres de tecnología.

- e) Tres períodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica. En los departamentos unipersonales se contabilizará por estas labores un período lectivo.
- f) Tutorías:
- Tutorías de ESO: tres períodos lectivos.
  - Tutorías de Bachillerato: un período lectivo.
  - Tutorías de ciclos formativos:
    - En los ciclos formativos cuya duración sea de un curso académico más el período de Formación en centros de trabajo, la persona que ejerza la tutoría tendrá una asignación de seis períodos lectivos semanales para la atención a la tutoría y a la Formación en centros de trabajo.
    - En los ciclos formativos cuya duración sea de dos cursos académicos, incluido el módulo de Formación en centros de trabajo, contarán con una asignación de un período lectivo para la atención a la tutoría en el primer curso y seis períodos lectivos para la atención a la tutoría y la Formación en centros de trabajo en el segundo curso.
- g) Coordinación o responsables de programas institucionales: los períodos lectivos.
- h) Un período lectivo para otras coordinaciones que el centro establezca en su programación general anual.

### **Profesorado que es responsable de la Formación en centros de trabajo (FCT)**

El profesorado que imparta clase en el segundo curso de los ciclos formativos, durante el período lectivo en que su alumnado esté realizando el módulo de Formación en centros de trabajo, completará las horas lectivas liberadas de docencia con las siguientes funciones:

- Actividades lectivas de recuperación con el alumnado que no haya superado uno o más módulos profesionales.
- Docencia compartida con otros grupos de su familia profesional y/o docencia en aquellos módulos profesionales y materias con atribución docente en el caso de ausencia del profesor titular.
- Participación en estancias de formación en empresas, de acuerdo con la correspondiente resolución de convocatoria.
- Colaboración con el profesorado que ejerce la tutoría del módulo de Formación en centros de trabajo para su seguimiento y para realizar los estudios de inserción laboral del alumnado que ha finalizado sus estudios en el curso anterior.
- Colaboración con el departamento de orientación para el desarrollo del programa de orientación académica y profesional.
- Colaboración en la preparación de prácticas y materiales didácticos de la familia profesional correspondiente.

### **Tutorías de ciclos formativos de Formación Profesional Específica**

- Seis períodos lectivos semanales para la atención a la tutoría y a la Formación en centros de trabajo.
- En los ciclos formativos cuya duración sea de dos cursos académicos, incluido el módulo de Formación en centros de trabajo, contarán con una asignación de un período lectivo para la atención a la tutoría en el primer curso y seis períodos lectivos para la atención a la tutoría y la Formación en centros de trabajo en el segundo curso. Tutorías FCT/Tutorías FP Básica, etc.

## **Se consideran horas complementarias**

El horario complementario será asignado por la jefatura de estudios en función de las actividades asignadas a cada profesor y profesora, y podrá contemplar:

- Períodos de guardia y guardias de recreo.
- Períodos de atención a la biblioteca.
- Un período para las reuniones de departamento.
- Períodos de despacho y dedicados a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.
- Al menos un período semanal para reuniones de juntas de profesorado de grupos de Educación Secundaria Obligatoria.
- Uno o dos períodos de tutoría. Quienes desempeñen la tutoría dedicarán, al menos, una hora a la atención de las familias y, en su caso, otra para coordinación con departamento de orientación y jefatura de estudios.
- Dos períodos para los representantes del profesorado en el consejo escolar y en el Centro de Profesorado y de Recursos.
- Períodos de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller y similares.
- Períodos para el trabajo coordinado de los equipos docentes y de los equipos involucrados en los programas, planes y/o proyectos institucionales en los que participe el centro.
- Períodos de colaboración con la jefatura de departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- Cualquier otra que el equipo directivo estime oportuna, de acuerdo con las actuaciones previstas en la programación general anual.

## **Se consideran horas complementarias de cómputo mensual**

- Asistencia a reuniones de claustro.
- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Períodos de recreo del alumnado.
- Otras actividades complementarias y extraescolares.

## **Se consideran horas de libre disposición**

- Para la preparación de las actividades docentes.
- Para el perfeccionamiento profesional.
- Para cualquier actividad pedagógica complementaria.

## Reducciones horarias

### Equipo directivo

Los miembros del equipo directivo impartirán los siguientes períodos lectivos con grupos de alumnos y alumnas:

- a) Persona titular de la dirección, de la jefatura de estudios y de la secretaría: entre 6 y 9 períodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.
- b) Personas titulares de las jefaturas de estudios adjuntas: entre 9 y 12 períodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.

### Coordinación departamentos

Tres períodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica. En los departamentos uni-personales se contabilizará por estas labores un período lectivo, mientras que los dos restantes se dedicarán a las tareas asignadas por la jefatura de estudios, de acuerdo con los planes y programas que el centro tenga establecidos, oído el interesado o interesada.

### Coordinación TIC y medios audiovisuales

Variable. Dependiendo de la convocatoria. Máximo de 10 horas, teniendo en cuenta que no han de concentrarse más de 5 horas en la misma persona.

### Profesorado itinerante

La jornada laboral de todo el profesorado itinerante será la establecida con carácter general para el cuerpo docente al que pertenezca. Tendrán compensación horaria que podrá acumularse a principio o final de la jornada, según la siguiente tabla:

Nº de estudiantes	Periodos por computar por el profesor
• Hasta 15	3
• Entre 16 y 20	4
• Entre 21 y 25	5
• Más de 25	6

### Media jornada

15 horas semanales de dedicación al centro, de las cuales 13 horas serán de obligada permanencia, y se corresponderán con 10 períodos lectivos y 4 complementarios; y las 2 horas restantes hasta completar las 15 serán de cómputo mensual en el horario semanal.

## **Profesorado compartido**

El profesorado que comparta su horario lectivo en más de un instituto repartirá sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. En todo caso, este profesorado deberá tener asignada una hora para la reunión semanal de los departamentos a los que pertenezca y, en su caso, el horario correspondiente a la tutoría, que solo podrá asignarse en uno de los centros.

## **Mayores de 55 años**

No se contempla.

## **Reducciones por circunstancias personales**

- Menores al cargo. Cuando el personal funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de 12 años, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo en el porcentaje que se precise, con la disminución correspondiente de sus retribuciones.

El personal funcionario que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo alguna persona menor de 6 años, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de un tercio o un medio, percibiendo respectivamente el 80% o el 60% de la totalidad de sus retribuciones. O podrá reducirla en otro porcentaje percibiendo las retribuciones que proporcionalmente correspondan.

- Reducciones de jornada por razones de guarda legal, persona mayor o persona con discapacidad al cargo. El personal funcionario que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo persona mayor que requiera especial dedicación, o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, podrá concederse una reducción de la jornada de un tercio o un medio, percibiendo respectivamente el 80% o el 60% de la totalidad de sus retribuciones. O podrá reducirla en otro porcentaje percibiendo las retribuciones que proporcionalmente correspondan.
- Cuidado directo del cónyuge o de un familiar hasta el segundo grado. Para el cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse autónomamente y que no desempeñe actividad retribuida, podrá concederse una reducción de la jornada de un tercio o un medio, percibiendo respectivamente el 80% o el 60% de la totalidad de sus retribuciones. O podrá reducirla en otro porcentaje percibiendo las retribuciones que proporcionalmente correspondan.